Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/04/06 10:14:17-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 06 de abril de 2021

INFORME TECNICO N° 000457-2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Tratamiento de las plazas convertidas al amparo del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 0039-URH-UNASTM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva nos consulta cuál es el tratamiento de las plazas que originalmente se encontraban sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, fueron convertidas al régimen especial de contratación administrativa de servicios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.

2.2 En su condición de ente rector tiene –entre otras– la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Esta se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.

2.3 En mérito a ello, si bien el Consejo Directivo de SERVIR tiene la potestad de aprobar opiniones vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MBDJQVJ**

Firmado digitalmente por BARRIENTOS EGAS Ibrahim Alonso FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/05 16:31:59-0500

2.4 Como ente rector, SERVIR define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. Sin embargo, no forma parte de sus competencias constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad. Por ello, las consultas que absolvemos se encuentran referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020

2.5 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020[1], impidiendo así a las entidades de los tres niveles de gobierno la vinculación de servidores bajo dicho régimen, sea por contratación o nombramiento.

2.6 Adicionalmente, dicho artículo dispuso que la cobertura de aquellos puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que queden vacantes se realizaba a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS). Lo que implicaba una modificación presupuestal que permita a la entidad «convertir» las plazas al RECAS, a efectos de viabilizar la vinculación bajo esta modalidad.

2.7 Ahora bien, al entrar en vigencia la Ley N° 31115 quedó derogado el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020. No obstante, la Ley N° 31115 no hace mención sobre la situación en la que se encontrarán las plazas que fueron afectadas por la disposición derogada ni prevé una habilitación legal que permita efectuar una nueva modificación presupuestal.

2.8 En tal sentido, recomendamos dirigir la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas por ser la entidad competente para brindar opinión técnica sobre la gestión del presupuesto en las entidades de la Administración Pública.

2.9 Finalmente, es oportuno recordar que en cumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[2], el ingreso a la Administración Pública se da previo concurso público de méritos, indistintamente del régimen laboral o la temporalidad de la vinculación.

---

[1] **Decreto de Urgencia N° 016-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público**
«Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276
4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.
4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia».

[2] **Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público**
«Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MBDJQVJ**

Firmado digitalmente por BARRIENTOS EGAS Ibrahim Alonso FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/05 16:31:59-0500

III. Conclusiones

3.1 La Ley N° 31115 no hace mención sobre la situación de las plazas que fueron afectadas por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, tampoco brinda una habilitación legal que permita efectuar una nueva modificación presupuestal.

3.2 Recomendamos dirigir la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas por ser la entidad competente para brindar opinión técnica sobre la gestión del presupuesto en las entidades de la Administración Pública.

3.3 Aprovechamos en resaltar que el ingreso a la Administración Pública se da previo concurso público de méritos, indistintamente del régimen laboral o la temporalidad de la vinculación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ibe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MBDJQVJ**

Firmado digitalmente por
BARRIENTOS EGAS Ibrahim Alonso
FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/05 16:31:59-0500